

Decreto Ley Nº 2420
MORATORIA IMPOSITIVA - MODIFICACION Y ALCANCES

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Declárase comprendido dentro del régimen de la Ley 2412 de Moratoria Impositiva a los contribuyentes del impuesto a la Transmisión Gratuita de bienes determinados en el Título Segundo de Capítulo I del Código Fiscal vigente (Decreto- Ley), cuya aplicación se ajustará a la reglamentación establecida para las demás impuesto en el Decreto 873/71.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Artículo 3 de la Ley 2412 quedando redactado de la siguiente forma: "La regularización de las obligaciones fiscales autorizadas por esta Ley, comprende los impuesto, tasas y contribuciones determinadas en el Artículo 1 y cuyo vencimiento se operan hasta el 30 de noviembre del año en curso, y estarán sujetos a la alícuota del impuesto vigente en cada año que se reajuste o presente, respecto a los impuesto Inmobiliario, Automotores, Impuestos para el Fomento del Turismo, Sellos y Tasas Bromatológicas y Lucrativas establécese la tasa básica del 8 0/00 (ocho por mil) que se aplicará en la forma legislada para cada año de presentación."

ARTICULO 3.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

FIRMANTES: PERNASETTI - CASAS NOBLEGA.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:12:09

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa